

ficar solos el robo, el que no pudieron consumir por la prontitud con que acudió la gente á la puerta del cuarto.

El digno defensor de los acusados, don José María Navarro, contestó á esta acusacion en el término que se le señaló de veinte y cuatro horas; pidiendo se absolviese á sus defendidos de la instancia, por falta de prueba sobre que hubieran perpetrado los delitos que se les atribuian. Fundóse para ello, en primer lugar, en la intachable conducta observada por Clara Marina durante treinta años, y por su hermano durante veinte y tres, y en la gran confianza que tenia Lafuente, tanto respecto de ella, puesto que la dejó confiada su casa durante el tiempo que este pasó en la Granja, sin que á su regreso echara nada de menos ni tuviera que hacerle la menor reconvencion, como respecto de su hermano Antonio Marina, atendido á que este iba todas las noches á instancia de Lafuente, á acompañar á su hermana y á estar al cuidado de la casa hasta que aquel regresaba á ella. Y en segundo lugar, en lo innecesario de ejecutar aquellos homicidios y en no aparecer causa alguna ni animosidad ó rencor que pudiera impulsarles á ello. Si los encausados trataban de robar á Lafuente, decia el defensor, ¿qué necesidad tenían de perpetrar la muerte de este y del desconocido, cuando podian sin ellas ejecutar el robo? Por horas y días enteros, en diversas ocasiones, quedaba confiada la casa y los intereses de Lafuente á los dos procesados: entonces pudieron estos realizar su propósito, sin que aparezca en los autos motivo alguno que produzca la conviccion moral de que fuera necesaria para ello la perpetracion de dichos homicidios. Los procesados no podian tener animosidad alguna contra don José Lafuente, porque este no les habia causado agravio alguno, ni menos de tal gravedad, que solo pudiera borrarse con la muerte. Y aun cuando el desgraciado Lafuente hubiera usado con ellos de alguna genialidad violenta, de la cual pudieran hallarse resentidos ¿qué causa pudo mediar para dar la muerte al otro hombre que se encontraba en la habitacion? De los autos nada resulta, mas que indicios mas ó menos verosímiles, conjeturas mas ó menos racionales.

«Los muchos casos que en esta córte acontecen de robos auxiliados por las criadas de las casas robadas, contribuyeron poderosamente á que se inculpara el delito sobre que versan estos autos desde luego á Clara Marina; pero esta deduccion no es lógica, segun la regla de que no deben deducirse de hechos particulares consecuencias generales: *ex particularibus nihil sequitur*.

»Dícese por algun testigo que el desgraciado Lafuente entró solo en su casa, pero ese testigo no asegura que entrase solo en la habitacion, porque muy bien pudo suceder que sus asesinos estuvieran en la parte superior de la escalera de su casa, y que bajasen al mismo tiempo de entrar este en su habitacion. La circunstancia de hallarse esta cerrada con dos clavos pasadores para mayor seguridad, probará tambien que los malvados que cometieron este delito querian evitar la fuga de Lafuente: para los criminales avezados á toda clase de peligros no hay altura, ni

obstáculos que no arrostran para evadirse, como lo prueba la esperiencia, en los repetidos ejemplares de escalamientos de cárceles y castillos, y en la temeridad con que desafian las tormentas de los mares en nuestros presidios de Africa. Las ventanas de la casa de Lafuente estaban abiertas cuando entró el celador de barrio, lo que prueba que los criminales se procuraron por allí su evasion, no obstante el peligro que ofrecia, puesto que si no morian en el acto de la caída, su fuga era segura y su impunidad consecuencia necesaria de aquella, y que si, por el contrario, eran apresados, les esperaba irremisiblemente la muerte. La sangre de las víctimas humeaba todavía; ellos habian allanado la casa ajena, y llevaban sobre sí la marca del crimen cometido, y esto les comprometia doblemente á procurar su evasion. En los momentos en que se franqueó la puerta á los serenos y celador, la confusion era espantosa: todos cuantos estaban ya en la habitacion, fueron considerados como criminales: víctima de esta funesta presuncion fue Eustaquio Antonio Rodriguez, cuya inocencia ha aparecido despues, decretándose su libertad; pero respecto de mis defendidos, por el contrario, aparece su criminalidad en opinion del señor promotor fiscal, cada vez mas descubierta. La contradiccion de sus declaraciones y la varia esplicacion sobre la causa ocasional de las manchas de sangre, pueden ser efecto de la turbacion que naturalmente debieron producir en ellos la agitacion y las circunstancias fatales que les rodeaban y la impresion moral que debió producir en sus ánimos el peso de la terrible acusacion en que se hallaban envueltos. El horrible asesinato de su amo, las violencias de que pudieron ser ellos mismos víctimas, tantas ocurrencias fatales, sucediéndose unas á otras sin intermision, debieron acongojar sobradamente á una débil mujer y á un joven inesperto. Pero aun concediendo toda la fuerza que se quiera dar á estos indicios, nunca bastarán para formar una prueba completa y acabada, que puede producir la conviccion legal de V. S. La ley requiere pruebas claras, en que no venga ningun género de duda, y esas pruebas por cierto no existen contra mis defendidos. La ley que prohíbe una accion es una ley, como la llama Bentham, sustantiva, é ineficaz por sí sola, si la ley adjetiva ó de procedimientos no viene á auxiliarla. No basta suponer la infraccion de la ley positiva: es necesario absolutamente probar, y de una manera terminante é inequívoca, quien ha cometido el delito, puesto que aparece perpetrado. En esta causa aparece, si, cometido el delito, pero no quienes son sus autores, por no resultar pruebas suficientes contra ellos; la prueba de indicios, y la voz de la opinion pública, por lo comun estraviada en delitos horrendos, por la perturbacion que produce en los ánimos, no bastan para imponer á mis defendidos la pena de los homicidios, objeto de esta causa, y en los anales jurídicos se registra con sobrada frecuencia la imposicion de la última pena por indicios y fama pública, á desgraciados que despues han aparecido inocentes, teniendo que deplorar sus jueces con amargura un error irreparable. Por eso cuando la ley española dice que los sabios antiguos tuvieron